

Toluca de Lerdo, México, trece de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las veinte horas con veintiocho minutos y siete segundos del doce de abril del año en curso, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por **GABRIEL SÁNCHEZ LUNA y otros**, por su propio derecho y ostentándose como candidatos a Autoridades Municipales Auxiliares 2016-2018 del municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en contra de **"LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES 2016-2018 DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN..."**.

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **GABRIEL SÁNCHEZ LUNA y otros**.
  - II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/61/2016**.
  - III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
  - IV. Es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.
  - V. Toda vez que el domicilio señalado por los promoventes, para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, se les apercibe para que en el término de **veinticuatro horas** lo señalen dentro de dicho municipio, en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por estrados, hasta en tanto lo realicen, se tiene por autorizados a los profesionistas que mencionan para los efectos que precisan.
  - VI. En virtud de que la autoridad señalada como responsable por los promoventes, se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia certificada de los escritos presentados por dichos ciudadanos al **Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México**, para que, por conducto de su **Secretario**, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto, remita de **inmediato** la documentación que acredite el cumplimiento.
  - VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.
  - VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.
- Notifíquese** este proveído por oficio al **Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México**, por conducto del **Secretario del Ayuntamiento** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

